



RESOLUCIÓN N° 0295-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1401-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 11 261,96 m² (1.1262 ha) ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Consejo Distrital de Reque (hoy Municipalidad Distrital de Reque) en la partida registral N.º 11005243 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo, con CUS N.º 189891 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º 16928-2023-MTC/19.03 presentado el 6 de diciembre de 2023 [S.I. N.º 33769-2023 (foja 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución de la obra de infraestructura vial Evitamiento Chiclayo (EV08) que forma parte del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo – Piura – Sullana)” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 9); **b)** plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) (fojas 10 al 15); **c)** informe de inspección técnica (foja 16); **d)** plano perimétrico – ubicación (foja 17); **c)** memoria descriptiva (fojas 18 al 19); **d)** panel fotográfico (foja 20); **e)** plano diagnóstico N.º PDIAG-22149-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

(foja 21); **f)** certificado de búsqueda catastral, con publicidad N.º 2023-2954761 (fojas 22 al 25); **g)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación de la búsqueda catastral (fojas 26 al 27); y **h)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N.º 11005243 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo (fojas 28 al 93).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 00218-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2024 (foja 96), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 11005243 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento D000028 de la citada partida (foja 97).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00121-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2024 (fojas 98 al 107), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Consejo Distrital de Reque (hoy Municipalidad distrital de Reque) en la partida registral N.º 11005243 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; **ii)** recae sobre área de circulación y vías, según Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 004-2016- MPCH; **iii)** no cuenta con ocupación, edificación, ni poseionario; asimismo en el Informe de Inspección Técnica se advierte, que “el predio” recae sobre vía pública, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha 13 de abril de 2023; por lo que, constituye un bien de dominio público; **iv)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, áreas naturales protegidas;

v) de la consulta realizada plataforma web GEOLLAQTA, se visualiza que se encuentra ligeramente superpuesto por el extremo norte con un área denominado Sector 28 de la capa Catastro Urbano, situación advertida en el "PSFL", indicándose además que se descarta tal situación, toda vez que es solo se trata de una superposición grafica generada por la transformación del Shape al cargarlo en el citado visor; vi) revisada la plataforma web PROVIAS-MTC, se visualiza que es atravesado de Norte a Sur por Doble Vía asfaltada Ruta PE-1N, situación advertida en el "PSFL"; vii) de la consulta realizada a la plataforma web OSINERMIN, se visualiza superposición con red de tipo aéreo de baja tensión eléctrica de la empresa distribuidora ELECTRONORTE, situación advertida en el "PSFL"; asimismo, advierte la existencia de estructuras BT de la empresa en mención; viii) revisada el Carta Nacional de Quebradas o cursos de Agua se observa que por el extremo Norte, cruza un canal sin nombre, y por el lindero Este cruza una Línea de Transmisión de Energía, situación advertida en el "PSFL", indicando además, que el Estudio Definitivo de Ingeniería del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para ejecutar la construcción de la vía, sin perjudicar a los citados elementos que se superponen; ix) según la plataforma web CENEPRED, se visualiza en la capa de Cartografía de Peligros que "el predio" se ubica sobre susceptibilidad regional con riesgo moderado por inundación a nivel regional; asimismo, se observa que sobre el mismo cruza un canal denominado Chavesta, situación que ha sido advertida en el "PSFL"; x) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado; xi) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; xii) revisada la partida registral N.º 11005243, se verifica que corresponde a un predio ubicado en el la jurisdicción del distrito de Reque, cuya titularidad le corresponde al Concejo de Reque; sin embargo, en la plataforma del IGN y del Visor Web de SUNARP, así como en los documentos técnicos aportados, se verifica que "el predio" se ubica en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, es decir, alejado de los límites del distrito de Reque; y, xiii) revisado el Certificado Registral Inmobiliario de la partida registral N.º 11005243 expedido el 21 de julio de 2023 por la Oficina Registral de Trujillo, se observa que en Asiento D00003 (pág. 86), consta registrada una Anotación preventiva de prescripción adquisitiva; sin embargo, dicha carga no ha sido advertida en el "PSFL" si afectan o no a "el predio".

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001 2021/SBN", mediante Oficio N.º 00974-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de enero de 2024 (foja 111), notificado el 7 de marzo de 2024 (foja 113), a través de la Mesa de Partes Virtual, Municipalidad distrital de Reque se hace de conocimiento a la citada entidad, como titular registral de "el predio", que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, por su parte, mediante Oficio N.º 01053-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de marzo del 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 114)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones señaladas en los puntos xii) y xiii) del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio" fue notificado el 5 de marzo de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 114); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **19 de marzo de 2024**; habiendo el "MTC", remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N.º 3579-2024-MTC/19.03, presentado el 19 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07294-2024 (foja 116)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

12. Que, evaluado el contenido del documento presentado por el "MTC", mediante Informe Técnico Legal N.º 0303-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024 se determinó lo siguiente: i) respecto a la jurisdicción del predio inscrito en la partida registral N.º 11005243 que corresponde al distrito de Reque, y la ubicación de "el predio" en el distrito de Chiclayo, el "MTC" indicó que el predio matriz de propiedad del Concejo de Reque, corresponde al Fundo Chacupe, cuyos linderos por el Norte se extienden hasta el Fundo La Cofradía de la Beneficencia Pública de Chiclayo, es decir, el Fundo Chacupe se extendía en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, por lo que se descarta una posible observación registral por tal situación;

y, **ii)** respecto a la Anotación preventiva de prescripción adquisitiva inscrito en el Asiento D00003 de la partida registral N.º 11005243 que no fueron advertidos en el Certificado Registral Inmobiliario ni en el “PSFL”, el “MTC” reitera lo señalado en el literal a.1 del sub numeral a) del numeral IV.1.2. del “PSFL”, en donde se advierte que “el predio” no cuenta con cargas y/o gravámenes vigentes. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo – Piura – Sullana)”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005 2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0303-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 11 261,96 m² (1.1262 ha) ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Consejo Distrital de Reque (hoy Municipalidad Distrital de Reque) en la partida registral N.° 11005243 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N.° II – Sede Chiclayo, asignado con CUS N.° 189891, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerido para la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: *“Autopista del Sol (Tramo Trujillo - Chiclayo – Piura – Sullana)”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chiclayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

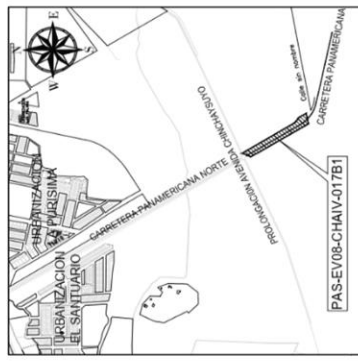
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

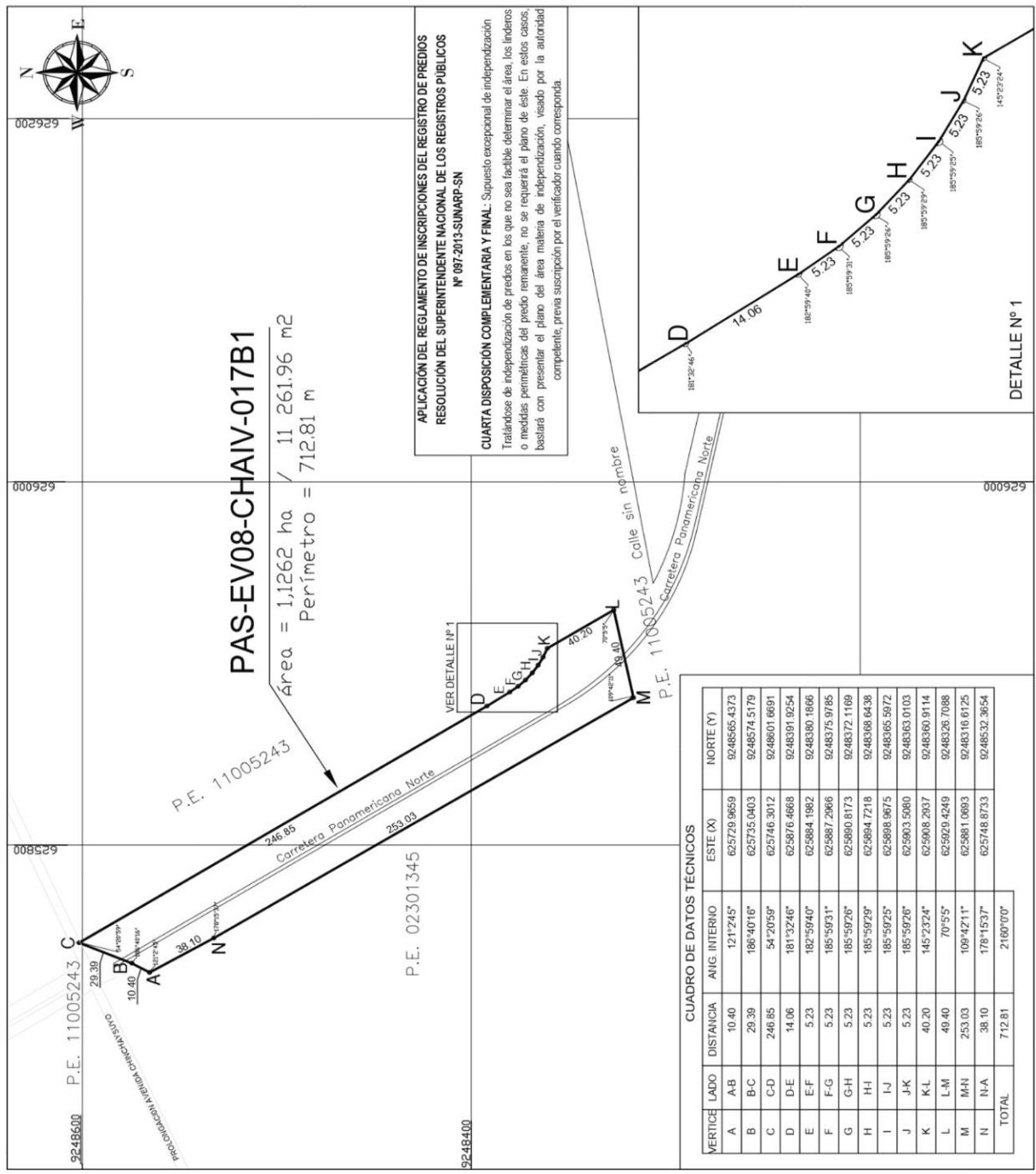
Profesional de la SDDI



Firmado digitalmente por
DITMAR FLORES CHAHUA
Ingeniero Geografo
Identificado por el autor del
documento.
Fecha: 24/11/2023 11:07:03-0509

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP Nº 216619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL TP 018878VCFZRX

TRAMITE:	INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
CODIGO DE AFECTACION:	PAS-EV08-CHAIV-017B1		
PROYECTO:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REDUE	TRAMO:	EV-08
PARTELA:	11005243	LADO:	DERECHO/ZOQUERO
SECTOR:	EVITAMIENTO CHICLAYO	DEPARTAMENTO:	LAMBAYEQUE
TIPO DE PREDIO:	RUSTICO	PROVINCIA:	CHICLAYO
PROGRESA INICIAL:	779-9330	DISTRITO:	CHICLAYO
PROGRESA FINAL:	780+265	PLANO N°:	PND-2210-2023-PMC-00P-00PFI-MTC



APLICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP-SN

CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL. Supuesto excepcional de independización Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización, visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	ANG. EXTERIO	NORTE (Y)
A	AB	10.40	121°24'5"	625729.9659	9248565.4373
B	BC	29.39	186°40'16"	625735.0403	9248574.5179
C	CD	246.85	54°20'59"	625746.3012	9248601.8691
D	DE	14.06	181°32'46"	625976.4668	9248391.9254
E	EF	5.23	182°59'40"	625884.1982	9248390.1866
F	FG	5.23	185°59'31"	625887.2066	9248375.9785
G	GH	5.23	185°59'26"	625890.8173	9248372.1169
H	HI	5.23	185°59'20"	625894.7218	9248368.8438
I	IJ	5.23	185°59'25"	625898.9675	9248365.5972
J	JK	5.23	185°59'26"	625903.5080	9248363.0103
K	KL	40.20	145°23'24"	625908.2637	9248360.9114
L	LM	49.40	70°5'5"	625929.4249	9248326.7088
M	MN	253.03	109°42'11"	625881.0693	9248316.6125
N	NA	38.10	178°15'37"	625748.8733	9248532.3654
TOTAL		712.81	2160°0'0"		

PERIMETRICO-UBICACION

PROYECTO: AUTOPISTA EL SOL TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE - DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ESCALA: 1/2000
FECHA: NOVIEMBRE 2023
CAMBIO POR: C.I.S.T.

Nº PLANO: 01
ZONA: 17 SUR
UTM: WGS 84

MEMORIA DESCRIPTIVA

PAS-EV08-CHAIV-017B1

INDEPENDIZACION Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN: PIND-22101-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. PROPIETARIO:

Municipalidad Distrital de Requena.

III. PARTIDA REGISTRAL:

P.E. 11005243.

IV. UBICACIÓN:

Distrito: Chiclayo
Provincia: Chiclayo
Departamento: Lambayeque

El predio se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana Norte (Ruta: PE-1N), entre las progresivas del km 779+930 al km 780+265, del Tramo Evitamiento Chiclayo, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

V. ZONIFICACIÓN:

Área de Circulación y vías, según el Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia de Chiclayo, aprobado por O. M. 004-2016-MPCH.

VI. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica nº 11005243, mediante una línea quebrada de 2 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	10.40
B	B-C	29.39

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica nº 11005243, mediante una línea quebrada de 9 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	246.85
D	D-E	14.06
E	E-F	5.23
F	F-G	5.23
G	G-H	5.23
H	H-I	5.23
I	I-J	5.23
J	J-K	5.23
K	K-L	40.20

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 11005243, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
L	L-M	49.40

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la Partida Electrónica n° 02301345, mediante una línea quebrada de 2 tramos rectos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
M	M-N	253.03
N	N-A	38.10

VII. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 11 261.96 m² – 1.1262 ha

Perímetro : 712.81 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ZONA 17S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.40	121°2'45"	625729.9659	9248565.4373
B	B-C	29.39	186°40'16"	625735.0403	9248574.5179
C	C-D	246.85	54°20'59"	625746.3012	9248601.6691
D	D-E	14.06	181°32'46"	625876.4668	9248391.9254
E	E-F	5.23	182°59'40"	625884.1982	9248380.1866
F	F-G	5.23	185°59'31"	625887.2966	9248375.9785
G	G-H	5.23	185°59'26"	625890.8173	9248372.1169
H	H-I	5.23	185°59'29"	625894.7218	9248368.6438
I	I-J	5.23	185°59'25"	625898.9675	9248365.5972
J	J-K	5.23	185°59'26"	625903.5080	9248363.0103
K	K-L	40.20	145°23'24"	625908.2937	9248360.9114
L	L-M	49.40	70°5'5"	625929.4249	9248326.7088
M	M-N	253.03	109°42'11"	625881.0693	9248316.6125
N	N-A	38.10	178°15'37"	625748.8733	9248532.3654
TOTAL		712.81			

VIII. OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico -Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020.

Lima, noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 11:07:44-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX